

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2075

20 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **HERNAN RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5080 del 09 de Noviembre de 2017**

Persona a notificar: **HERNAN RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO 7 DE AGOSTO MZ 17 # 14**

Funcionario que expidió el acto: **ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA / CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 20 de Noviembre de 2017

Señor:
HERNAN RODRIGUEZ
BARRIO 7 DE AGOSTO MZ 17 # 14
Tel. 7390243
Email: herhap@hotmail.com
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso: **Resolución PQRDS 5080** del 09 de Noviembre de 2017

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. **2075** correspondiente a la: **Resolución PQRDS 5080 del 09 de Noviembre de 2017** “*POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE MATRÍCULA INTERNA; 28971*”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

RESOLUCION PQRDS 5004

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 28971

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **HERNAN RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita se revise la factura del mes de septiembre, manifestando que se presentó un aumento sin justificación alguna, al predio ubicado en **el BARRIO 7 DE AGOSTO MZ 17 # 14**, identificado con **Matrícula No. 28971**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No. 28971**, se observa que dicho inmueble se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones de saldos por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y del servicio de Aseo.
3. Que el día 25 de septiembre se realizó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No. 28971**, y está arrojó lo siguiente: **LEC 2478, PERSONAS 4, MEDIDOR EN FUNCION, SURTE UN APTO PRIMER PISO, INSTALACIONES NORMALES, NO PROCEDE DESCUENTOS, LECTURAS BIEN TOMADAS, CON CRITICA, SIN FUGAS, SEGÚN EL CONSUMO VA NORMAL....**
4. Que de acuerdo con los considerandos anteriores, se observa que el medidor y las instalaciones internas funcionan normal, dado que en la visita de verificación el operario manifiesta que el medidor presenta buen funcionamiento, por lo tanto los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor en el predio con matrícula **28971**, por lo que no procede descuento alguno.
5. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No. 28971**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3814	1050	1021	29	-1	NORMAL	17/10/2017	14	17
3795	1021	1004	17	-1	NORMAL	14/09/2017	12	14
3776	1004	990	14	-1	NORMAL	16/08/2017	12	15
3757	990	975	15	-1	NORMAL	14/07/2017	12	13
3738	975	962	13	-1	NORMAL	15/06/2017	13	11

6. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.**

Del mismo modo el art 146 establece “...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”.

7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con **Matricula 28971**.
8. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, Señor **HERNAN RODRIGUEZ**, en el sentido de que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en el **BARRIO 7 DE AGOSTO MZ 17 # 14** identificado con **Matricula No. 28971**, dado que según visita de verificación realizada el día **25/10/2017** se observó que el aparato medidor y las instalaciones internas funcionan normales y los valores facturados y cobrados por concepto de consumos al predio se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, por lo tanto no procede descuento alguno. **Matricula No. 28971**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **HERNAN RODRIGUEZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TECERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Siete (07) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA ESP